

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD RESPECTO DE LAS OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY, SOLICITADAS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

El suscrito, presidente de la Comisión Temporal de Normatividad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en cumplimiento al eje de acción VII de la Agenda de Trabajo de la Comisión que presido, por el periodo del veinticuatro de febrero al trece de abril de dos mil veintitrés en el que fueron presentadas un total de dos solicitudes de iniciativas, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

I N F O R M E

- I. **SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 489 01022023.** En fecha **veinticuatro de febrero del año en curso**, el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentó solicitud de opinión respecto de la ***“Iniciativa que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 02 de enero de 2023.”*** Dicha iniciativa consistió en ampliar el plazo de 30 a 90 días para la emisión por parte de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de los Lineamientos que regulen la Disculpa Pública que se debe ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 489 01022023.** El día **catorce de marzo del año en curso**, mediante oficio IEE/P/0466/2023, la consejera presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dio respuesta a la solicitud de opinión referida en el Apartado I del presente informe, en la que una vez que se describieron las actuaciones realizadas por parte de este Instituto en conjunto con el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, derivadas de la entrada en vigor del artículo segundo transitorio del Decreto 256 – el cual se pretende reformar- a efecto de dar cumplimiento al mismo, emitió algunas sugerencias en el sentido de que previendo que las y los intervinientes de la propuesta de reforma cuenten con un panorama claro y certero, se sugirió señalar, qué ocurriría con la vigencia y aplicabilidad del “Lineamiento que regula la disculpa pública ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se deba ofrecer a las víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón

de Género”, aprobado en fecha treinta y uno de enero del año en curso; por otro lado, se propuso establecer en qué materia se deberían elaborarían los lineamientos, pudiendo ser orientados al ámbito administrativo o sancionador electoral, o bien al ámbito penal, finalmente se estableció la sugerencia de señalar cuál sería la intervención o participación, de las tres autoridades vinculadas en dicho artículo transitorio.

- III. **SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 519 22022023.** En fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentó solicitud de opinión respecto de la ***“Iniciativa por la que se reforman la fracción XVIII y párrafo tercero del Artículo 2, párrafo segundo del Artículo 250 A; y se adicionan, el párrafo cuarto al Artículo 30, los incisos e) y f) y párrafo segundo al Artículo 250 A, Artículo 250 B, e incisos d) y e) al Artículo 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.”***. Dicha iniciativa consiste en realizar algunas adecuaciones a la definición prevista en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹ de violencia política contra las mujeres en razón de género, la incorporación del supuesto sancionatorio cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de prerrogativas, la adhesión de nuevas medidas de reparación integral, el procedimiento relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género a seguir por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como la adhesión de otros supuestos en los que se pueden ordenar medidas cautelares.
- IV. **SOLICITUD DE OPINIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IN LXV 519 22022023.** El día **doce de abril del año en curso**, la consejera presidenta de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEE/P/0679/2023, dio respuesta a la solicitud de opinión referida en el Apartado III del presente informe, sugiriendo que referente a la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, se conservara su texto original, ello armonizado con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante respecto del último párrafo que se pretende agregar a la definición, se consideró adecuada la incorporación de los términos sugeridos; además, se señaló que el supuesto sancionatorio cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de prerrogativas, se ubicará como causal de infracción por parte de los partidos políticos, sin embargo, previo a ello, se tendrá que definir de a cuál o cuáles prerrogativas se refiere; en relación a las medidas de reparación agregadas, se propuso eliminar uno de los incisos propuestos, toda vez que se referenciaba a otro tipo de violencia, respecto de la adhesión de la inscripción en el Registro Estatal de personas sancionadas, esta autoridad consideró de suma importancia su incorporación, ello en razón a los antecedentes en la materia, en específico con el expediente SUP-REC-91/2020. En lo referente a la adición de un artículo que establezca el procedimiento a seguir por parte de la Secretaría Ejecutiva relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera oportuna su añadidura, sin embargo resulta importante diferenciar el ámbito competencial, respecto de si es una medida cautelar o medida de seguridad, toda vez que respecto de éstas

¹ En lo sucesivo el “Código”.

últimas su competencia y ejecución corresponde a diversa autoridad. Por último, en lo referente a la adición de supuestos en los que se puede ordenar medidas cautelares, los mismos fueron considerados desproporcionados, por su propia naturaleza, por lo que se sugirió su eliminación.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** -----

LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS

CONSEJERO ELECTORAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES